

**Decreto Acuerdo N° 152**

**MODIFICASE APARTADO I DEL DECRETO ACUERDO N° 1483 DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 1993 "REGIMEN UNICO DE ACUMULACION DE CARGOS"**

San Fernando del Valle de Catamarca, 27 de Diciembre de 2007

**VISTO:**

El Expediente S27290/2.007 iniciado por la Secretaría General de la Gobernación, por el cual se solicita formular propuesta de normativa legal aplicable a las guardias que los funcionarios fuera de nivel y los directores de hospital puedan cumplir y que resulten compatibles con las exigencias de funciones superiores de gobierno, para su inclusión en el Régimen Único de Acumulación de Cargos Dcto. Acdo. 1483 de fecha 23 de agosto de 1993; y

**CONSIDERANDO:**

Que el Sistema de Guardias está regulado por los arts. 47 al 54 de la Ley 5161 Carrera del Personal Sanitario.

Que por el art. 58 de la Ley 5161 se establece que: "En todo lo que no se encuentre previsto por la presente ley, se regirá por el Régimen de Acumulación de Cargos o lo que determine el Poder Ejecutivo por vía reglamentaria".

Que en la norma que rige al personal sanitario no se establece ningún impedimento o incompatibilidad con respecto al Sistema de Guardias y al desempeño de Cargos Gubernamentales Ejercicios de Función de Gabinete y Ejecutiva.

Que en la práctica, los funcionarios en cargos de conducción, tales como Director de Hospital o Directores de Repartición, o en cargos fuera de nivel como Asesor, Jefe de Área Programática o Director Provincial deben cumplir con las funciones asignadas en forma full time, quedando disponible un margen restringido de tiempo para dedicarlo a otras actividades.

Que resulta imprescindible, para un correcto funcionamiento y control del Sistema de Guardias, limitar la posibilidad de realizar guardias dentro del personal sanitario en cargos de conducción directores de hospital y de repartición y de los funcionarios fuera de nivel a un número posible y compatible con la exigencia que demanda el ejercicio de una función superior de gobierno como la que tiene encomendada los funcionarios nombrados.

Que se advirtió que en la transcripción el APARTADO 1 del Decreto Acuerdo N° 1483/93 Régimen Único de Acumulación de Cargos se deslizó un error material: existen dos (2) incisos "c"; en "DESCRIPCION Y DEFINICION DEL CARGO" figura: "c. CARGOS DOCENTES" y "c. CARGOS GUBERNAMENTALES".

Que al recurrir a la Dirección de Boletín Oficial a realizar la consulta del texto original, se advierte que en la transcripción original también figura el mismo error material, figurando dos (2) incisos "c".

Que corresponde, de acuerdo a una correcta técnica legislativa, que al pretender modificar el texto del Apartado 1 del Decreto Acuerdo 1483/93, en forma previa se subsane el error material mencionado para proceder a una correcta enumeración, suprimiendo el inciso "c" mencionado dos veces y utilizando la letra "d" para "CARGOS GUBERNAMENTALES".

Que Asesoría General de Gobierno ha tomado intervención, no formulando objeciones al presente trámite.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Art. 149º de la Constitución Provincial.

**Por ello,**

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA EN ACUERDO DE MINISTROS DECRETA**

ARTICULO 1º. Modificase la correlación de los incisos del APARTADO 1 del Decreto Acuerdo N° 1483 de fecha 23AGO93 "Régimen Único de Acumulación de Cargos", que en "DESCRIPCION Y DEFINICION DEL CARGO" deberá decir:

- a. CARGOS ADMINISTRATIVOS.
- b. CARGOS TECNICOS DOCENTES.
- c. CARGOS DOCENTES.
- d. CARGOS GUBERNAMENTALES.
- e. CARGOS DE CONDUCCION Y FUERA DE NIVEL SISTEMA DE GUARDIAS, LEY 5161.

ARTICULO 2º. Modificase el Apartado 1 del Decreto Acuerdo N° 1483 de fecha 23AGO93, agregando en la "DESCRIPCION Y DEFINICION DEL CARGO" el inciso e., el que quedará redactado de la siguiente manera: "e. CARGOS DE CONDUCCION Y FUERA DE NIVEL SISTEMA DE GUARDIAS, LEY 5161. Director General y Director de Hospital, Directores de Repartición (áreas administrativas, asistenciales, de Servicios Generales y de Mantenimiento), Director de Emergencias, Jefe de Área Programática, Asesor y Asesor de Gabinete; realización de Cuatro (4) guardias en el mes, activas o pasivas, de 24 hs. los días sábados y domingos.

ARTICULO 3º. Otorgase un plazo de treinta (30) días a partir de la promulgación del presente, a fin de que los afectados por la nueva situación de incompatibilidad realicen la opción de cargos prevista por la normativa vigente.

ARTICULO 4º. Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

\*\*\*\* Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 19-01-2026 04:23:18